

CLASE DERECHO PRESUPUESTARIO II: EL PRESUPUESTO DE LA JA: REGULACIÓN JURIDICA, CONCEPTO, CONSIDERACIÓN JURÍDICA, CONTENIDO, AMBITO TEMPORAL , ESTRUCTURA Y CICLO PRESUPUESTARIO.

NORMATIVA

- **ESTATUTO DE AUTONOMÍA**
- **LEY DE PRESUPUESTOS DE CADA AÑO: Contenido del Presupuesto (ARTÍCULO SIMILAR AL ART. 33 TRLGHP)**
- **DECRETO LEGISLATIVO 1/2010: Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía**

TRLGHP: TÍTULO II. Del presupuesto

CAPÍTULO I. Contenido y aprobación Artículo 31. Concepto de Presupuesto de la Junta de Andalucía
Artículo 32. Ámbito temporal Artículo 37. Prórroga del Presupuesto Artículo 57. Cierre del Presupuesto
Artículo 33. Contenido del Presupuesto Artículo 38. Beneficios fiscales
Artículo 34. Estructura de los estados de gastos y de ingresos
Artículo 35. Procedimiento de elaboración Artículo 36. Remisión al Parlamento



ESTATUTO DE AUTONOMÍA:

En la CA de Andalucía el **nuevo Estatuto de Autonomía tras la reforma la LO 2/2007 regula en su artículo 190 el Presupuesto de la Comunidad, señalando lo siguiente:**

“1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la CA y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control. Toda proposición o enmienda que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.

(PRINCIPIO DE COMPETENCIA)

2. El presupuesto será único y se elaborará con criterios técnicos, homogéneos con los del Estado.

(PRINCIPIO DE UNIDAD)

Incluirá necesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de la JA y de sus organismos públicos y demás entes, empresas e instituciones dependientes, así como, en su caso, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos propios establecidos por el Parlamento.

3. Además de los correspondientes estados de gastos e ingresos y de las normas precisas para su adecuada inteligencia y ejecución, la ley del presupuesto sólo podrá contener aquellas normas que resulten necesarias para implementar la política económica del Gobierno.

4. El presupuesto tiene carácter anual.

El proyecto de ley del presupuesto y la documentación anexa deben ser presentados al Parlamento al menos con dos meses de antelación a la expiración del presupuesto corriente.

(PRINCIPIO DE ANULIDAD)

5. Si el presupuesto no estuviere aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

6. La ley del presupuesto no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

(LÍMITES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS)

7. La ley del presupuesto establecerá anualmente instrumentos orientados a corregir los desequilibrios territoriales y nivelar los servicios e infraestructuras.

CONCEPTO DE PRESUPUESTO

Artículo 31. Concepto de Presupuesto de la Junta de Andalucía

De conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, el Presupuesto de la Junta de Andalucía constituye la

EXPRESIÓN CIFRADA, CONJUNTA Y SISTEMÁTICA DE :

- LAS OBLIGACIONES QUE, COMO MÁXIMO, PUEDEN RECONOCER LA JA, SUS AA, ARE, SUS INSTITUCIONES, CONSORCIOS Y AGENCIAS PUBLICAS EMPRESARIALES QUE CONFORME A SUS ESTATUTOS SEAN DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 68.1.B) DE LA LEY 9/2007, DE 22 DE OCTUBRE, Y DE

CONTABILIDAD
PRESUPUESTARIA

- DE LOS DERECHOS QUE PREVEAN LIQUIDAR DURANTE EL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, ASÍ COMO

- LAS ESTIMACIONES DE GASTOS E INGRESOS A REALIZAR POR EL RESTO DE LAS APE, POR LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ, POR LAS FUNDACIONES Y LAS DEMÁS ENTIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA PRESENTE LEY,

CONTABILIDAD NO
PRESUPUESTARIA

- Y POR LA DOTACIÓN PARA OPERACIONES FINANCIERAS DE FONDOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 5.5.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA DEL PRESUPUESTO:

JA Y ENTIDADES SUJETAS A CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

“OBLIGACIONES QUE, COMO MÁXIMO..” = **ESTADO DE GASTOS**

(FUERZA VINCULANTE: NIVEL DE VINCULACIÓN TRLGHP Y LEY DE PRESUPUESTOS)

“DERECHOS QUE SE PREVAN LIQUIDAR” = **ESTADO DE INGRESOS**

(MERA ESTIMACIÓN, NO TIENE FUERZA VINCULANTE)

ENTIDADES NO SUJETAS A CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

“ESTIMACIONES DE GASTOS E INGRESOS POR....”) = MERA ESTIMACIÓN, NO TIENE FUERZA VINCULANTE

AMBITO TEMPORAL: PRINCIPIO DE ANUALIDAD DEL PRESUPUESTO

Artículo 32. Ámbito temporal

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de diciembre, con cargo a los referidos créditos.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD Y DE
ESPECIALIDAD TEMPORAL

FIN DEL EJERCICIO: OPERACIONES DE CIERRE (TRASPASOS, INCORORACIONES, RESIDUOS, ETC)

Artículo 37. Prórroga del Presupuesto

1. Si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía **antes del primer día del ejercicio económico** que haya de regir :

SE CONSIDERARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADO EL DEL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, con la *estructura y aplicaciones contables del proyecto remitido*, en su caso, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La prórroga no afectará a :

- LAS OPERACIONES DE CAPITAL Y FINANCIERAS, CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS Y SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO QUE SE PRORROGA

(Ejemplo: Gastos en el presupuesto que se prorroga para realizar una carretera que ya se ha terminado y que no aparece en el Anexo de Inversiones)

- TRANSFERENCIAS CORRIENTES QUE NO SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS.

(Ejemplo: Una transferencia corriente a una entidad instrumental de la JA que realizaba un servicio público pero que ya se ha extinguido)

Artículo 57. Cierre del Presupuesto

1. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a recaudación de derechos y pago de obligaciones, el 31 de diciembre, quedando a cargo de la Tesorería los ingresos y pagos pendientes, según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

2. La Tesorería no dejará de aplicar sus entradas y salidas, **por años naturales**, cualquiera que sea el Presupuesto de contracción de los respectivos derechos y obligaciones.

3. Los ingresos que se realicen, una vez cerrado el respectivo Presupuesto, quedarán desafectados del destino específico que, en su caso, les hubiera correspondido.

Artículo 33. Contenido del Presupuesto

1. El Presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la JA y demás entidades referidas en el artículo 31.

2. El Presupuesto contendrá:

- a) Los estados de gastos de la Junta de Andalucía y de sus AA y ARE, en los que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos de la Junta de Andalucía y de sus AA y ARE, en los que figuren las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.
- c) Los estados de gastos e ingresos de las APE que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en 68.1.b LAJA.
- d) Los estados de gastos e ingresos de sus instituciones.
- e) Los estados de gastos e ingresos de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.

- f) Los presupuestos de explotación y de capital de las restantes APE y de las sociedades mercantiles del SPA.
- g) Los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones y demás entidades referidas en el artículo 5.3.
- h) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica definidos en el artículo 5.5, determinándose expresamente las operaciones financieras.

CONTENIDO DEL PRESUPUESTO DE LA JA	
JUNTA DE ANDALUCIA Y ENTIDADES SUJETAS A CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
INGRESOS	GASTOS
Estado de Ingresos de la JA	Estado de Gastos de la JA (dividido por Secciones: Consejerías y otros)
Estado de Ingresos de AA	Estado de Gastos de AA
Estado de Ingresos de ARE	Estado de Gastos de ARE
Estado de Ingresos de APE 68.1.b LAJA = 2.c TRLGHP	Estado de Gastos de APE 68.1.b LAJA = 2.c TRLGHP
Estado de Ingresos de Instituciones	Estado de Gastos de Instituciones
Estado de Ingresos de Consorcios adscritos a la AJA	Estado de Gastos de Consorcios adscritos a la AJA
ENTIDADES NO SUJETAS A CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
Presupuestos de explotación y de capital de APE 68.1.a LAJA = 2.f TRLGHP	
Presupuestos de explotación y de capital de Sociedades Mercantiles del SPA	
Presupuestos de explotación y de capital de fundaciones y demás entidades referidas en el artículo 5.3.	
Presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica definidos en el 5.5, determinándose expresamente las operaciones financieras	

Artículo 34. Estructura de los estados de gastos y de ingresos

1. La estructura del Presupuesto de gastos e ingresos **se determinará por la Consejería competente en materia de Hacienda**, teniendo en cuenta la organización de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c), sus consorcios e instituciones, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y los programas de inversiones previstos en los correspondientes planes económicos vigentes.

2. El estado de gastos aplicará **la clasificación orgánica, funcional por programas y económica**. Los **gastos de inversión se clasificarán territorialmente**.



**Sistema
GIRO**

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS: PARTIDA PRESUPUESTARIA DE GASTOS

ANEXO DE INVERSIONES (PROYECTO PRESUPUESTARIO)

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS: PARTIDA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

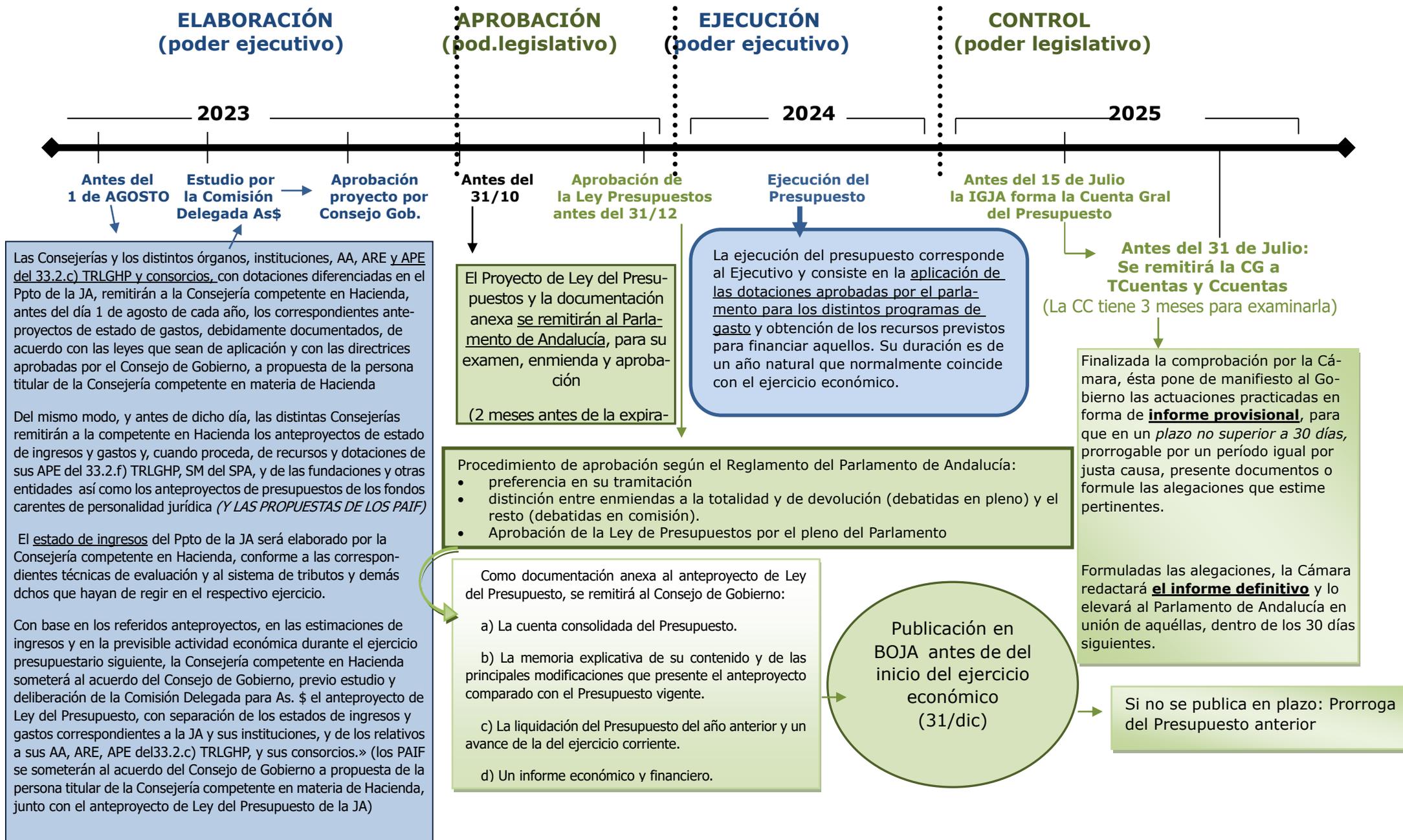


El estado de ingresos aplicará la **clasificación orgánica y económica**.

3. La clasificación económica de gastos e ingresos contendrá las **transferencias necesarias para la financiación** de las agencias administrativas, de régimen especial, públicas empresariales del artículo 2.c) y consorcios adscritos, que equilibren los gastos e ingresos de sus respectivos presupuestos y permitan obtener la cuenta consolidada del Presupuesto.

Artículos 35 y 36: CICLO PRESUPUESTARIO

EL CICLO PRESUPUESTARIO: EJEMPLO DEL PRESUPUESTO DE 2024



NORMAS ESPECIALES PARA LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ Y OTRAS ENTIDADES



Artículo 58. Elaboración y aprobación de los Programas de actuación, inversión y financiación y Presupuestos de explotación y de capital

1. Las APE referidas en el artículo 33.2.f) y las entidades del sector público andaluz reguladas en el artículo 5 TRLGHP (*Sociedades Mercantiles del SPA, Fundaciones y otras entidades*) **elaborarán un programa de actuación, inversión y financiación (PAIF)** con el siguiente contenido:

- a) Un estado en el que se recogerán las inversiones reales y financieras a efectuar durante su ejercicio.
 - b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones de la JA o de sus AA partícipes en el capital de las mismas, así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones.
 - c) La expresión de los objetivos que se alcanzarán en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se esperan generar.
 - d) Una memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a iniciarse en el ejercicio.
- Todo ello complementado con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor.

Los programas responderán a las previsiones plurianuales oportunamente elaboradas.

2. Las APE referidas en el artículo 33.2.f) y las entidades del sector público andaluz reguladas en el artículo 5 TRLGHP **elaborarán anualmente, además, un Presupuesto de explotación y otro de capital** en los que se detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes.

Los presupuestos de explotación y de capital se elaborarán de acuerdo con las previsiones de la cuenta de resultados y con las magnitudes derivadas de la previsión del estado de flujos de efectivo que resulten significativas sobre las operaciones de capital. Estos presupuestos irán acompañados de una memoria explicativa de su contenido, la plantilla de efectivos de personal, la previsión del balance de la entidad, la liquidación del Presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior, así como la documentación complementaria que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

4. Las propuestas de PAIF y de los Presupuestos de explotación y de capital confeccionadas conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores se remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, por conducto de la Consejería de que dependan, antes del día 1 de agosto de cada año.

5. La aprobación de los PAIF y los Presupuestos de explotación y capital junto con la documentación anexa, por parte de los órganos que tengan atribuida esta competencia en las diferentes entidades, se producirá una vez que por su consejería de adscripción le sea comunicada la financiación que le corresponde, conforme al anteproyecto de Ley del Presupuesto.

6. Los programas se someterán al acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, junto con el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Junta de Andalucía.

TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN



DIFERENCIAR

TRANSFERENCIAS PARA LA FINANCIACIÓN (34.3) = ENTIDADES SUJETAS A CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN (58BIS)) ENTIDADES NO SUJETAS A CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA
(entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria, destinadas a financiar, de forma genérica, la actividad propia de aquella.

Su destino no podrá ser objeto de concreción o singularización por el órgano que aprueba la transferencia. Podrán ser de

- **De Explotación:** deberán destinarse por la entidad beneficiaria a financiar su presupuesto de explotación y aplicarse para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Una vez equilibrada dicha cuenta, podrán destinarse a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Será objeto de reintegro, en su caso, el excedente resultante a la Tesorería de la Junta de Andalucía.
- **De capital:** deberán destinarse por la entidad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieran en las cuentas de la entidad correspondientes al inmovilizado o inmovilizado en curso. Se considerará asimismo cumplido este requisito cuando, respecto a inversiones en inmovilizado que hayan sido financiadas con operaciones de préstamo aprobadas por el órgano competente dentro de los límites máximos fijados por la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, deba atenderse al pago de las cuotas de amortización del mismo, e intereses y gastos asociados devengados hasta la fecha de puesta en funcionamiento de la inversión. Los importes no aplicados con estas reglas serán objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

Únicamente podrán ser receptoras de transferencias de financiación las entidades que expresamente tengan reconocido este instrumento de financiación en el Presupuesto de cada ejercicio de la Comunidad Autónoma.

5. Las transferencias de financiación únicamente podrán ser tramitadas con cargo a los créditos de las secciones presupuestarias de las consejerías y agencias administrativas.

6. Las transferencias de financiación se identificarán a favor de la entidad de que se trate, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los gastos del Presupuesto, y se abonarán en función del calendario de pagos aprobado, en su caso, por la Consejería competente en materia de Hacienda.

A nivel de clasificación orgánica y funcional, las transferencias de financiación se desarrollarán en el Presupuesto de las secciones y programas que resulten afectados de acuerdo con el destino de los objetivos, actuaciones y proyectos propios que se fueran a desarrollar en la entidad financiada, y de forma coherente con la distribución que se realice en los documentos presupuestarios establecidos en el artículo 58.